

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021). –

Ref. INCIDENTE DE DESACATO No. 2017-4-0761.

Incidentante: ANDREA KATERINE BECERRA BENAVIDES

Incidentado: FAMISANAR EPS

En las condiciones prescritas por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase en forma expedita y perentoria al representante legal de FAMISANAR EPS, para que en el improrrogable término de dos (2) días, comparezca al presente proceso, aporte el certificado de existencia y representación de la entidad accionada en la que funge, reporte la identidad y domicilio de los eventualmente encargados del cumplimiento de la sentencia de amparo proferida por este Despacho desde el 01/08/2017. Para desvirtuar el incumplimiento reportado por la parte accionante *ANDREA KATERINE BECERRA BENAVIDES*; acreditará el cumplimiento de la citada sentencia de tutela, allegando las pruebas que soporten las actuaciones ejecutadas para salvaguardar su libertad y responsabilidad patrimonial.

En defecto de las obligaciones requeridas, adviértasele al representante legal de la accionada FAMISANAR EPS, que su renuencia, silencio, desinterés y reticencia determinarán que se lo compela mediante el trámite incidental y la imposición de las sanciones dispuestas por el numeral 3° del artículo 45 del Código General del Proceso, que proscribe el incumplimiento o la demora sin justa causa de las órdenes judiciales originando la aplicación de hasta (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para forzar su ejecución por los empleados públicos y particulares que desconozcan requerimientos como los dispuestos en la presente determinación.

Adviértasele al representante legal de la accionada FAMISANAR EPS, que además de las sanciones reseñadas, el vencimiento del término sin ejecutar las acciones requeridas, determinará el aviso al superior para que le promueva la acción disciplinaria y lo obligue al cumplimiento de la sentencia, quien, ante su eventual renuencia y desacato será vinculado al presente incidente en el que se le impondrán las sanciones del reseñado artículo 27 del del Decreto 2591 de 1991.

Insértese al presente requerimiento copias de la sentencia de tutela del 01/08/2017 y la actuación que reporta el incumplimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid

Es conforme con el artículo 14 de la Ley 2364/12 decreto reglamentario

ca5c9f5e844ek_a3e47e989fd5dh9a240hcb658b15c8b2

Documento generado en 12/08/2021 05:59:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
<https://procesojudicial.gob.co/FirmaElectronica>